

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTES: IEE/RR-004/2024 Y SU ACUMULADO IEE/RR-006/2024

RECURRENTES: PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO Y MORENA

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CALTEPEC, PUEBLA

TERCERO INTERSADO: NO EXISTE APERSONADO

En la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

VISTOS los autos para resolver los Recursos de Revisión interpuestos por los ciudadanos Arturo Tapia Carrera y Christian Germain Escobar Miranda, en su carácter de **Representantes Propietarios de los Partidos Políticos del Trabajo y Morena**, respectivamente, acreditados ante el Consejo Municipal Electoral de Caltepec, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 24 con cabecera en Tehuacán, Puebla, en contra del local designado como bodega electoral, ya que no reúne las condiciones de seguridad para salvaguardar las boletas electorales y toda la documentación electoral.

ÍNDICE

Glosario	1
Antecedentes	2
Considerandos	5
Primero. Competencia	5
Segundo. Acumulación	5
Tercero. Procedencia	5
Cuarto. Materia de Impugnación	6
Quinto. Estudio de Fondo	6
Sexto. Efectos	11
Resuelve	11

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado

Consejo Municipal	Consejo Municipal Electoral de Caltepec, Puebla
Dirección Jurídica	Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado
Dirección de Organización Electoral	Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado
Dirección de Prerrogativas	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado
Junta Distrital	Junta Distrital Ejecutiva No. 16 del Instituto Nacional Electoral, con cabecera en Ajalpan, Puebla
Recurrentes o partes recurrentes	Partidos Políticos del Trabajo y Morena
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado

ANTECEDENTES

1. Inicio del Proceso Electoral. El tres de noviembre de dos mil veintitrés, se aprobó el **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO POR EL QUE DECLARA EL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTE 2023-2024, CONVOCANDO A ELECCIONES PARA RENOVAR LOS CARGOS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES AL CONGRESO LOCAL Y AYUNTAMIENTOS"**, identificado con clave alfanumérica **CG/AC-047/2023**¹.

2. Designación de las Consejerías y Secretarías de los Consejos Municipales Electorales. El veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro², se aprobó el **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DESIGNA A LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, ASÍ COMO A LAS SECRETARIAS Y LOS SECRETARIOS DE LOS DOSCIENTOS DIECISIETE CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES A INSTALARSE EN EL ESTADO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTE 2023-2024"**, identificado con clave **CG/AC-0009/2024**³.

3. Instalación del Consejo Municipal. El veintinueve de febrero, se llevó a cabo la instalación del Consejo Municipal.

4. Designación del lugar que ocupará la Bodega Electoral. En Sesión Especial de diez de marzo, el Consejo Municipal aprobó el lugar que ocupa la Bodega Electoral.

¹ https://www.ieepuebla.org.mx/2023/acuerdos/CG/CG_AC_0047_2023.pdf

² En adelante todas las fechas corresponderán al año dos mil veinticuatro, salvo precisión en contrario.

³ <https://www.ieepuebla.org.mx/2024/acuerdos/CG/CG-AC-0009-2024.pdf>

5. Verificación de las condiciones de seguridad de la Bodega Electoral. El veinte de marzo, la Junta Distrital llevó a cabo la verificación de las condiciones de seguridad de la Bodega Electoral.

6. Presentación del Recurso de Revisión del Partido del Trabajo. El veintinueve de abril, el ciudadano Arturo Tapia Carrera, quien se ostentó como Representante Propietario del Partido del Trabajo, ante el Consejo Municipal, presentó Recurso de Revisión materia de la presente Resolución.

7. Aviso de presentación del Recurso de Revisión del Partido del Trabajo. En misma fecha, mediante correo electrónico, el Consejo Municipal dio aviso a este Organismo Electoral de la presentación del Recurso de Revisión presentado por el Partido del Trabajo.

8. Publicitación del Recurso de Revisión del Partido del Trabajo. Del veintinueve de abril al uno de mayo, la Secretaria del Consejo Municipal realizó la publicitación del Recurso de Revisión en los estrados de dicho Consejo Municipal, registrándose con el número de expediente **IEE/RR-CME-CALTEPEC-001/2024**; certificándose, además, que no se presentaron escritos de personas terceras interesadas.

9. Presentación del Recurso de Revisión del Partido Político Morena. El uno de mayo, el ciudadano Christian Germain Escobar Miranda, quien se ostentó como Representante Propietario del Partido Político Morena, ante el Consejo Municipal, presentó Recurso de Revisión materia de la presente Resolución.

10. Publicitación del Recurso de Revisión del Partido Político Morena. Del uno al tres de mayo, la Secretaria del Consejo Municipal realizó la publicitación del Recurso de Revisión en los estrados de dicho Consejo Municipal, registrándose con el número de expediente **IEE/RR-CME-CALTEPEC-002/2024**; certificándose, además, que no se presentaron escritos de personas terceras interesadas.

11. Aviso de presentación del Recurso de Revisión del Partido Político Morena. El dos de mayo, mediante correo electrónico el Consejo Municipal dio aviso a este Organismo Electoral de la presentación del Recurso de Revisión presentado por el Partido Político Morena.

12. Remisión del Recurso de Revisión del Partido del Trabajo. El tres de mayo, se recibió en este Organismo Electoral, el Oficio número 061, signado por el Consejero Presidente del Consejo Municipal, a través del cual se remitió el expediente integrado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por el Partido del Trabajo. Por lo que, en la misma fecha se remitió a la Dirección Jurídica mediante Memorándum No. IEE/SE-2730/2024.

13. Integración del expediente y apertura de fase de instrucción del Recurso de Revisión del Partido del Trabajo. Mediante Acuerdo de cuatro de mayo, la Dirección Jurídica integró el expediente **IEE/RR-004/2024** y ordenó aperturar la fase de instrucción, reservando la admisión y requiriendo a la Dirección de Prerrogativas

a efecto de que informara si el ciudadano Arturo Tapia Carrera, se encontraba registrado como Representante Propietario del Partido del Trabajo, ante el Consejo Municipal.

14. Respuesta a requerimiento. El seis de mayo, la Dirección de Prerrogativas, mediante Memorándum número IEE/DPPP-0847/2024, informó a la Dirección Jurídica la información solicitada, en la que se advertía que el aludido ciudadano, si se encontraba acreditado como Representante Propietario del Partido del Trabajo, ante el Consejo Municipal.

15. Requerimiento a la Dirección de Organización Electoral. Mediante Acuerdo de ocho de mayo, la Dirección Jurídica ordenó requerir a la Dirección de Organización Electoral, a efecto de que remitiera un Informe Pormenorizado, respecto del análisis a las condiciones de seguridad del local designado como bodega electoral del Consejo Municipal.

16. Respuesta a requerimiento. En respuesta a lo anterior, el once de mayo la Dirección de Organización Electoral, mediante Memorándum identificado con el número IEE/DOE-475/2024, se remitió a la Dirección Jurídica el Informe conducente con su respectivo anexo.

17. Remisión del Recurso de Revisión del Partido Político Morena. El trece de mayo, se recibió en este Organismo Electoral, el Oficio número 65, signado por el Consejero Presidente del Consejo Municipal, a través del cual se remitió el expediente integrado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por el Partido Político Morena. Por lo que, en la misma fecha se remitió a la Dirección Jurídica mediante Memorándum No. IEE/SE-3074/2024.

18. Integración del expediente y apertura de fase de instrucción del Recurso de Revisión del Partido Político Morena. Mediante Acuerdo de catorce de mayo, la Dirección Jurídica integró el expediente IEE/RR-006/2024 y ordenó aperturar la fase de instrucción reservando la admisión y requiriendo a la Dirección de Prerrogativas a efecto de que informara si el ciudadano Christian Germain Escobar Miranda, se encontraba acreditado como Representante Propietario del Partido Político Morena, ante el Consejo Municipal.

19. Respuesta a requerimiento. El dieciséis de mayo, la Dirección de Prerrogativas, mediante Memorándum número IEE/DPPP-0941/2024, informó a la Dirección Jurídica la información solicitada, en la que se advertía que el aludido ciudadano, si se encontraba acreditado como Representante Propietario del Partido Político Morena, ante el Consejo Municipal.

20. Adquisición Procesal en el Recurso de Revisión del Partido Político Morena. Mediante Acuerdo de diecisiete de mayo, tomando en consideración que el acto impugnado del expediente IEE/RR-006/2024 es el mismo que el de su similar IEE/RR-004/2024, de conformidad con el principio de Adquisición Procesal, se ordenó glosar copia certificada de la respuesta otorgada al requerimiento realizado a la Dirección de Organización Electoral.

21. Cierre de Instrucción de los Recursos de Revisión. Mediante proveídos de fecha veintiuno de mayo, se determinó por la Dirección Jurídica, respectivamente, el cierre de las etapas de instrucción, la admisión de los Recursos de Revisión y la elaboración del proyecto de Resolución correspondiente, así como la remisión del mismo a la Secretaría Ejecutiva.

22. Sesión Ordinaria. Una vez concluidas las etapas de instrucción y admitidos los Recursos de Revisión al rubro citado, la Secretaría Ejecutiva con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción VI, 371 y 373 fracción I del Código Local, remitió el Proyecto de Resolución a la Consejera Presidenta del Consejo General, para que, a su vez fuera sometido a la consideración y en su caso aprobación de dicho Órgano Colegiado, en su próxima Sesión Ordinaria.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. Este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, en atención a que el acto impugnado, es que el local designado como bodega electoral, no reúne las condiciones de seguridad para salvaguardar las boletas electorales y toda la documentación electoral; lo anterior de conformidad, con los artículos 1 fracción VII, 89 fracción XLIV, 348 fracción IV, 349, 354 párrafo primero, 368, 371 y 373 fracción I del Código.

SEGUNDO. ACUMULACIÓN. En atención a la similitud de los escritos de demanda, a los actos impugnados y a la verificación de la bodega electoral respecto de las condiciones de seguridad realizada por la Junta Distrital; así como en atención a los principios de economía y celeridad procesal; y de conformidad con el artículo 371 del Código, este Consejo General estima que lo procedente es acumular el expediente del Recurso de Revisión con clave **IEE/RR-006/2024** a su similar de clave **IEE/RR-004/2024**, por ser este el que se recibió primero en este Organismo Electoral, por lo que se deberá glosar copia certificada de la presente resolución al expediente acumulado.

TERCERO. PROCEDENCIA. Análisis de los requisitos de los Recursos de Revisión al rubro citados:

Forma. Se cumple. En razón de que, los escritos mediante los cuales se interpusieron los Recursos de Revisión que nos ocupan en la presente causa, se presentaron por escrito ante la Autoridad Responsable y se señaló respectivamente, lo siguiente: a) nombre de los recurrentes, domicilio para oír y recibir notificaciones; b) el acto reclamado y la autoridad responsable; c) los hechos y agravios en que se basa su impugnación; d) los preceptos legales presuntamente violados y e) el nombre, con la firma autógrafa de quien promueve los presentes medios de impugnación.

Oportunidad. Se cumple. En el presente asunto, se deberá tener en consideración que las partes recurrentes controvierten que el lugar que se designó como bodega electoral no reúne las condiciones de seguridad para salvaguardar las boletas



electorales y toda la documentación electoral, por lo que, atendiendo la naturaleza del acto impugnado, y en el entendido que las mismas se prolongan en el tiempo hasta en tanto no cesen, las demandas deberán tenerse por presentadas de forma oportuna.

Legitimación. Se cumple. En virtud de que, los recurrentes son Representantes Propietarios de los Partidos Políticos del Trabajo y Morena, ante el Consejo Municipal.

Personería. Se cumple. No obstante que, las partes recurrentes no acompañaron documentación alguna que los acreditara como Representantes Propietarios de los Partidos Políticos del Trabajo y Morena, ante el Consejo Municipal, se tuvo por acreditada dicha calidad de conformidad con lo informado por la Dirección de Prerrogativas.

Interés jurídico. Se cumple. En atención a que los recurrentes son Representantes Propietarios de los Partidos Políticos del Trabajo y Morena, ante el Consejo Municipal, y se inconforman por actos realizados por el Consejero Municipal.

Definitividad. Se cumple. Se satisface el presente requisito, ya que la legislación aplicable no establece la posibilidad de combatir el acto controvertido a través de otro medio de defensa.

CUARTO. MATERIA DE IMPUGNACIÓN. En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 354 y 370 del Código y de conformidad con lo razonado en las Consideraciones anteriores, este Consejo General identifica los motivos de agravio que hace valer la parte actora, supliendo, en su caso, la deficiencia en la expresión de éstos⁴.

Síntesis del Agravio

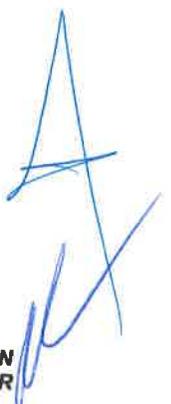
El local designado como bodega electoral, no reúne las condiciones de seguridad para salvaguardar las boletas electorales y toda la documentación electoral.

Las partes recurrentes refieren que les causa agravio que el local designado como bodega electoral en el Consejo Municipal, no reúne las condiciones de seguridad para salvaguardar las boletas electorales y toda la documentación electoral, en contravención del Código.

QUINTO. ESTUDIO DE FONDO

I. Marco normativo Federal

⁴ Dicho criterio ha sido sostenido por la Sala Superior en las jurisprudencias 02/98 y 03/2000 de rubros "AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL." y "AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR."



El artículo 166 del Reglamento de Elecciones dispone, entre otras cuestiones que, para los procesos electorales federales y locales, las juntas distritales ejecutivas del Instituto Nacional Electoral y los órganos competentes de los Organismos Públicos Locales Electorales, respectivamente, deberán determinar en el mes de febrero, o diez días después a que se instalen los órganos competentes de los Organismos Públicos Locales Electorales, según corresponda, los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales.

II. Marco normativo Local

El artículo 6 y 7 del Código, establecen que, los ciudadanos, los partidos políticos y el Congreso del Estado son corresponsables de la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

A su vez el artículo 8 del Código, nos dice que, en el ejercicio de la función estatal para organizar las elecciones, serán principios rectores, la legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, paridad de género y máxima publicidad.

Por su parte el artículo 126 del Código, señala que los Consejos Municipales Electorales son los Órganos de Instituto de carácter transitorio, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario o extraordinario, dentro de sus respectivos territorios municipales.

El artículo 134 del Código refiere, entre otras cosas que, los Consejos Municipales Electorales tendrán la atribución de desarrollar las actividades necesarias para organizar la elección de miembros de los Ayuntamientos en sus respectivos ámbitos de competencia.

De igual forma, el artículo 264 del Código señala, entre otras cuestiones, que las boletas electorales deberán obrar en poder de los Consejos Municipales, y que, para el control de dichas boletas electorales, los Consejos Municipales designarán con la oportunidad debida, el lugar que ocupará la bodega electoral para el resguardo de la documentación electoral de las elecciones.

III. Estudio de los agravios

El local designado como bodega electoral, no reúne las condiciones de seguridad para salvaguardar las boletas electorales y toda la documentación electoral.

Respecto del agravio que pretenden hacer valer las partes recurrentes, el mismo se tiene como **INFUNDADO**, pues contrario a lo manifestado por los recurrentes, como ya se mencionó con antelación en los antecedentes de la presente Resolución, el veinte de marzo, la Junta Distrital llevó a cabo la verificación de las condiciones de seguridad de la Bodega Electoral, tal y como se advierte en el **Anexo 1 Cédula de**

Verificación a la Bodega Electoral del OPL, signada por el Licenciado René Chamú Nicanor y Sergio Martínez Tenorio, en su carácter de Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital y Consejero Presidente del Consejo Municipal, respectivamente, tal y como se ilustra en las siguientes imágenes:



Anexo 1 Cédula de Verificación a la Bodega Electoral OPL

Cédula de Verificación a la Bodega Electoral OPL

Entidad: Puebla Órgano Competente del OPL: Consejo Municipal-Cathec
 JDE: 18 Alajón Verificación Conjunta (INE-OPL): SI
(Si/No)
 Superficie (m2): 12 Paquetes por resguardar: 9 Fecha de verificación: 20/marzo/2024

Instrucciones: Marque con una X según corresponda (Sí, No o No aplica)

Bodega Electoral		Sí	No
¿Cuenta con bodega electoral?		<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
En caso de no contar con bodega electoral, ¿qué medidas se tomarán?			
Se acondicionará un espacio dentro del inmueble sede del órgano competente del OPL		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Se utilizará una bodega central aprobada por el Órgano Superior de Dirección del OPL		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Observaciones, comentarios, medidas que se tomarán, y en su caso, fecha en que se contará con la Bodega Electoral:			
<i>Con base en la información proporcionada por el personal del Consejo Municipal y de la verificación realizada se informa que el inmueble donde se ubica el Consejo Municipal es una casa habitación que cuenta con 2 habitaciones y 2 salas, por lo que el Consejo Municipal dispone de 1 cuarto y no más.</i>			
Características de la bodega electoral			
	Sí	No	No aplica
Se ubica dentro del inmueble sede del órgano competente del OPL	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la documentación, las boletas y los paquetes electorales	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Cuenta con espacio para el resguardo de los materiales electorales	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Observaciones, comentarios y en su caso medidas que se tomarán para solventarlo y fecha en que se solucionará. (Especificar cuando la respuesta anterior es "No" o "No aplica")			
Si no contar con espacio dentro de la bodega electoral para el resguardo de los materiales electorales, ¿qué medidas se tomarán para su resguardo?			
	Sí	No	No aplica
Se resguardará en el almacén del órgano competente del OPL	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Se acondicionará un espacio dentro del inmueble sede del órgano competente del OPL	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Se buscará un espacio alternativo a la sede del órgano competente del OPL	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Observaciones, comentarios y en su caso medidas que se tomarán para solventarlo y fecha en que se solucionará. (Especificar cuando la respuesta anterior es "No" o "No aplica")			
La ubicación de la bodega electoral, ¿cumple actualmente con las siguientes condiciones?			
	Sí	No	No aplica
Esta alejada de fuentes potenciales que provoquen incendios	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Escaneado con CamScanner



Anexo 1 Cédula de Verificación de la Bodega Electoral OPL

Esta retirada de cuerpos de agua como ríos, presas, lagunas, etc:

	X	
X		

Esta provista de un buen sistema de drenaje

X		

El nivel del piso interior se ubica por arriba del nivel del piso exterior

X		

Observaciones, comentarios y en su caso medidas que se tomarán para solventarlo y fecha en que se solucionará.
(Especificar cuando la respuesta anterior es "No" o "No aplica")

Se encuentra cerca de una barranca y en tiempos de lluvia sube el nivel del Agua

El acondicionamiento y funcionamiento de la bodega electoral, ¿cuenta con los siguientes elementos?

	Si	No	No aplica
a) Instalaciones eléctricas	X		
b) Techos	X		
c) Drenaje pluvial	X		
d) Instalaciones sanitarias en el inmueble	X		
e) Ventanas	X		
f) Muros y paredes	X		
g) Cerraduras	X		
h) Pisos	X		
i) Otras acciones para su acondicionamiento			

Observaciones, comentarios y en su caso medidas que se tomarán para solventarlo y fecha en que se solucionará.
(Especificar cuando la respuesta anterior es "No" o "No aplica")

En uno de los muros se detectó humedad y salitre

Para asegurar el equipamiento de la bodega electoral, ¿se dispone de los siguientes artículos?

	Si	No	No aplica
a) Terminas	X		
b) Extinguidores	X	X	
c) Lámparas de emergencia		X	
d) Señalización de rutas de evacuación, de No Fumar y delimitación de áreas			
e) Anaqueles	X		

Observaciones, comentarios y en su caso medidas que se tomarán para solventarlo y fecha en que se solucionará.
(Especificar cuando la respuesta anterior es "No" o "No aplica")

La bodega cuenta con algunos materiales, pero aún no se han instalado

Compromisos Adquiridos (en su caso):

Participantes INE (colocar Si o No):
VE ___ VS ___ VOE ___ VRFE ___ VCEyEC ___ Consejera/o: F1 ___ F2 ___ F3 ___ F4 ___ F5 ___ F6 ___

Participantes OPL (colocar Si o No): Consejero Presidente: Si ___ Secretario: Si ___
Consejero 1: *Sebastián Martínez* Consejero 2: *María Hernández* Consejero 3: _____
Consejero 4: *Fabiana Álvarez* Consejero 5: _____ Consejero 6: _____
Otro: *Martha Teresa Molina Hernández* Otro: _____ Otro: _____
(Secundaria)



Anexo 1 Cédula de Verificación a la Bodega Electoral OPL

Persona del INE que verifica:	Lic. René Chamú Nicanor	Firma:	
Cargo:	Vocal de Organización Electoral	Firma:	
Persona del OPL que verifica:	Sergio Martínez Tenorio	Firma:	
Cargo:	Consejero Presidente	Firma:	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
ESTADO DE PUEBLA
16 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL
JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA



Escaneado con CamScanner

En esa tesitura, como puede observarse el local designado como bodega electoral, si reúne las condiciones de seguridad para salvaguardar las boletas electorales y toda la documentación electoral, de ahí lo **INFUNDADO** del agravio.

Cabe señalar que, de igual manera que, la Dirección de Organización Electoral, informó que posterior a la verificación fueron instalados los materiales pendientes para el adecuado funcionamiento de la Bodega Electoral, por lo que se concluye que la misma cuenta con todas las medidas de seguridad que señala la normatividad de la materia.

SEXTO. EFECTOS

En virtud de lo argumentado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracción VII, 89 fracción XLIV, 348 fracción IV, 349, 354 párrafo primero, 368, 371 y 373 fracción I del Código Local, este Consejo General, determina la **acumulación** de los expedientes al rubro citado y resuelve como **infundado** el agravio hecho valer por los recurrentes, de conformidad con lo argumentado en la presente Resolución.

RESUELVE

PRIMERO. Se **acumula** el Recurso de Revisión con clave **IEE/RR-006/2024** a su similar con clave **IEE/RR-004/2024**, por ser este el que se recibió primero en este Organismo Electoral; en consecuencia, debe agregarse copia certificada de la presente Resolución en el Recurso de Revisión acumulado.

SEGUNDO. Se declara **infundado** el agravio referido por las partes recurrentes, en el Recurso de Revisión **IEE/RR-004/2024** y su acumulado **IEE/RR-006/2024**, de conformidad con lo señalado en la presente Resolución.

TERCERO. Se **confirma** en lo que fue materia de impugnación, la designación del local habilitado como bodega electoral, en virtud de que si reúne las condiciones de seguridad necesarias para su adecuado funcionamiento.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Técnica del Secretariado de este Organismo Electoral, para que realice los trámites conducentes para la debida notificación de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE. A las partes recurrentes de forma personal y al Consejo Municipal por Oficio, en términos del artículo 375 del Código.

Así lo resolvieron y firmaron por unanimidad de votos las y los integrantes del Consejo General, en la sesión ordinaria de veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.

CONSEJERA PRESIDENTA



C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

**SECRETARIO EJECUTIVO EN
FUNCIONES**



C. ALDO ENRIQUE VELÁZQUEZ VEGA